REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230025100
Medio de Control	Conciliación Prejudicial
Convocante	Superintendencia de Notariado y Registro
Convocado	Juan David Herrera Vásquez

AUTO RESUELVE RECURSO
APRUEBA CONCILIACION

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia proferida el 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se improbó el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 14 de agosto de 2023 ante la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre la Superintendencia de Notariado y Registro y Juan David Herrera Vásquez.

I. DEL RECURSO INTERPUESTO

1.1. Fundamento del recurso

El apoderado de la parte demandante fundamentó el recurso, así:

> *"(…)*
> *Con el debido respeto solicito que el juzgado reconsidere su decisión; y, en su lugar imparta aprobación al acuerdo de conciliación con sustento en lo siguiente:*
>
> *Con el presente escrito adjunto los siguientes soportes documentales que acreditan la prestación del servicio, y que al contratista se le adeuda la suma de dinero reportada mediante comunicación SNR2023IE002416 del 27 de febrero de 2023 por la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro:*
> *1. Póliza de seguros de cumplimiento cuyo tomador fue el contratista convocado (1 fl).*
> *2. Certificados de afiliación a Pensión, Salud y ARL del contratista convocado (3 fls).*
> *3. Soporte de terminación anticipada y liquidación mutuo acuerdo con constancia de aceptación por el contratista en la plataforma SECOP (4 fls)*
> *4. Cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre de 2021 y soportes, que contiene el informe de actividades realizadas por el contratista y además está firmada en señal de aprobación por el supervisor del contrato (29 fls), la cual contiene:*
> *4.1. Formato cuenta de cobro firmada por el supervisor*
> *4.2. Soporte pago seguridad social*
> *4.3. Formato retefuente suscrita por el contratista.*
> *4.4. Contrato*
> *4.5. Acta de inicio*
> *4.6. Soporte publicación SECOP*
> *4.7. Póliza seguro cumplimiento*
> *4.8. Certificación ARL*
> *4.9. Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.*
> *4.10. Designación Supervisor del contrato*

4.11. Certificado médico ocupacional
5. Cuenta de cobro del 27 al 31 de diciembre de 2021 y soportes, que contiene el informe de actividades realizadas por el contratista y además está firmada en señal de aprobación por el supervisor del contrato (29 fls), la cual contiene:
5.1. Formato cuenta de cobro firmada por el supervisor
5.2. Soporte pago seguridad social
5.3. Formato retefuente suscrita por el contratista.
5.4. Contrato
5.5. Acta de inicio
5.6. Soporte publicación SECOP
5.7. Póliza cumplimiento
5.8. Certificación ARL
5.9. Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.
5.10. Designación Supervisor del contrato 5.11. Certificado médico ocupacional
Sumado a lo anterior, con la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría se adjuntaron los anexos documentales que se relacionan a continuación, los cuales también adjunto a este recurso:
1. Contrato de prestación de servicios No. 2021 de 2021
2. Acta de inicio
3. Comunicación SNR2022IE003322 del 3 de marzo de 2022 del Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro le informó a la Directora de Contratación de la entidad que "…existen 16 cuentas de cobro que no ha sido posible realizar la cadena presupuestal, por cuanto los saldos existentes en los compromisos no cuentan con la totalidad del valor a cobrar", entre los cuales está el del contrato celebrado con el convocado.
4. Comunicación SNR2022IE009680 del 28 de junio de 2022 de la Directora de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. Comunicación SNR2022IE011760 del 27 de julio de 2022 del Director Administrativo y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. Comunicación SNR2023IE002416 del 23 de febrero de 2023 del Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que manifestó que "… mediante oficio SNR2022IE003322 se informó a la Dirección de Contratación los pagos pendientes por realizar para la vigencia 2021, teniendo en cuenta que estos contaban con respaldo presupuestal, sin embargo, producto de la liberación de registros los contratos quedaron sin recursos para realizar los respectivos pagos….", entre los cuales está el del contrato celebrado con el convocado.

Señoría con el debido respeto y de manera comedida solicito reconsidere su decisión, y acepte impartir aprobación del acuerdo de conciliación teniendo en cuenta, entre otros aspectos, (i) la cuantía de la suma de dinero que la entidad convocante adeuda al contratista convocado; (ii) no se lesiona el patrimonio público, pues la entidad reconoce que adeuda esa suma de dinero; y, (iii) se le reconoce el pago que le asiste al contratista convocado, teniendo en cuenta que según los insumos documentales aportados se verifica que el convocado prestó el servicio objeto del contrato; y, que la entidad adeuda la suma de dinero que fue objeto de conciliación.

Con los insumos documentales anexos a este recurso se acreditan los soportes necesarios y suficientes para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio. Particularmente, la prestación del servicio por parte del contratista convocado, y que a éste se le adeuda la suma de dinero reportada mediante comunicación SNR2023IE002416 del 27 de febrero de 2023 por la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro.

III. SOLICITUD:

Con el debido respeto solicito se revoque el auto impugnado, y en su lugar se apruebe el acuerdo de conciliación.

En caso de confirmar la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

(…)"

1.2. Procedencia del recurso

Sobre la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 indica

que "*El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso*".

A su vez, en el artículo 243 de la referida norma procesal se establece contra cuáles autos procede el recurso de apelación, así:

> ***"ARTÍCULO 243.*** *<Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
> *1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
> *2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
> *3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
> *4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
> *5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
> *6. El que niegue la intervención de terceros.*
> *7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
> *8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.*

Conforme a lo anterior, es posible inferir que, en aplicación de lo dispuesto en la norma especial, el auto que imprueba una conciliación extrajudicial es susceptible de los recursos de reposición y de apelación.

1.3. Caso Concreto

Sostiene el apoderado recurrente que la decisión adoptada debe ser revocada porque con los documentos que se aportaron en la conciliación junto con los apartados con el recurso, permiten inferir que se cumplen con todos los requisitos para su aprobación. De igual manera, manifiesta que la entidad reconoce la deuda que tiene con el convocado, en virtud del contrato de prestación de servicios, los cuales fueron debidamente prestados por el hoy demandado; además, que por reunir los requisitos contemplados más el material probatorio se pude evidenciar que se no está lesionando el patrimonio público.

Frente a los argumentos expuestos por el apoderado de la parte recurrente, se evidencia que, en auto del 20 de septiembre de 2023, este Despacho improbó acuerdo conciliatorio por no encontrar reunidos todos los requisitos para tal efecto. Puntualmente se señaló que faltaba la siguiente documentación: (i) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 2021 de 2021 suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y Juan David Herrera Vásquez; (ii) Informe Mensual y Final de las actividades realizadas por Juan David Herrera Vásquez para el periodo conciliado; (iii) Póliza de Cumplimiento; (iv) Certificado de afiliación a EPS, AFP y ARL; (v) Planilla de pago mensual de EPS, AFP y ARL; (vi) Informe de Supervisión de Cumplimiento; (vii) Formato de retención en la fuente; (viii) Acta de devolución de los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio; y (ix) Acta de terminación anticipada del contrato.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante junto con el recurso interpuesto aporto:

- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2021 de 2021[1] suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro con Nit 899.999.007- 0 y Juan David Herrera Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 1.014.228.665, el cual tenia como Objeto: *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como PROFESIONAL UNIVERSITARIO TIPO B para la planeación y seguimiento de las actividades encaminadas en la elaboración del inventario de predios presuntamente baldíos, así como, apoyo a las visitas especiales y generales a cargo del grupo interno de Seguimiento*

[1] Páginas 7-16 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion

a la Gestión Registral de los Predios Rurales adscrito a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras".

Dentro del referido contrato indicó en la cláusula tercera el valor y forma de pago:

> ***a) Valor**: El valor total del contrato es hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($28.488.100.** b) Forma de pago: **Para la vigencia 2021,** hasta por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.847.500) M/CTE M/CTE.** El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.695.000) M/CTE** o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. **Para la vigencia 2022**: hasta por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($26.640.600).** El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.805.800) M/CTE** o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato., o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato., previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y el pago de los aportes mes vencido correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud- Pensión y ARL).*

- Acta de inicio contrato de prestación de servicios 2021 de 2021, firmado por Patricia García Diaz en calidad de Supervisor del contrato y Juan David Herrera Vásquez en calidad de contratista, con el fin de dar comienzo a las actividades pactadas en el objeto del contrato, acta de fecha 22 de diciembre de 2021[2].

- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 14-46-101059307 con fecha de expedición del 21 de diciembre de 2021[3]

- Formato informe de supervisión de cumplimiento de contrato prestación de servicios, solicitud y autorización de pago, de fecha 26 de diciembre de 2021[4] el cual autoriza al pago de $615.833,00.

- Certificado de ARL, emitida el 21 de diciembre de 2021 por POSITIVA Compañía de Seguros S. A[5].

- Constancia de pago correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud-Pensión y ARL) de noviembre de 2021[6].

- Constancia de compromiso presupuesta de gastos emitido por el SIIF, con base en el CDP No: 113321 de fecha 2021-08-24, por valor de $1.847.500,00[7].

- Certificados medico ocupacional de fecha de elaboración del 19 de noviembre de 2021[8].

[2] Página 17 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion
[3] Página 20 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion
[4] Páginas 1-4 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion
[5] Página 21 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion
[6] Página 5 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion
[7] Página 22 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion
[8] Páginas 25-29 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion

- Informe de supervisión de cumplimiento del contrato prestación de servicios de fecha 30 de diciembre de 2021[9], donde se hace la solicitud y autorización de pago por $492.666,00[10].

- Certificaciones de afiliaciones efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Famisanar[11]**.**

- Terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2021 de 2021, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y Juan David Herrera Vásquez, del 13 de enero de 2022, en la cual en la cláusula cuarte se estipulo: *"LA SUPERINTENDENCIA pagará a favor de LA CONTRATISTA la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISICIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS. ($ 2.503.959), correspondientes a los servicios prestados en el periodo comprendido entre el VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE al ONCE (11) de ENERO de 2021 con cargo al CRP No. 677821"*[12].

- Así mismo, dentro de la documentación obrante en la conciliación se evidencia comunicado emitido por la Directora de Contratación del 3 de marzo de 2022, en la cual relaciona los pagos pendientes derivados de los contratos de prestación de servicios, entre ellos el de el señor Juan David Herrera[13]:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Bogotá, 3 de marzo de 2022

SNR2022IE003322

Doctora
CAMILA LUCIA MONTES BALLETAS
Directora Contratación
Ciudad

Asunto: Pagos pendientes contratos prestación de servicios.

De manera atenta me permito manifestar que existen 16 cuentas de cobro que no ha sido posible realizar la cadena presupuestal, por cuanto los saldos existentes en los compromisos no cuentan con la totalidad del valor a cobrar. Esta situación obedece aspectos que se relaciona a continuación:

HERRERA VASQUEZ JUAN DAVID	2021*2021	677821	$ 1.108.499	$ 369.500	-1,478,000.00	$ 738.999	REDUCCIÓN SOLICITADA 12 DE ENERO/22 SNR2022IE000657-DUPLICADA

- Comunicación SNR2023IE002416 del 23 de febrero de 2023 del Director Administrativo y Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que manifestó que *"… mediante oficio SNR2022IE003322 se informó a la Dirección de Contratación los pagos pendientes por realizar para la vigencia 2021, teniendo en cuenta que estos contaban con respaldo presupuestal, sin embargo, producto de la liberación de registros los contratos quedaron sin recursos para realizar los respectivos pagos…."*, entre los cuales está el del contrato celebrado con el convocado[14]:

[9] Páginas 1-4 documento denominado cuenta de cobro del 22 al 26 de diciembre 018InsumosConciliacion
[10] Páginas 1-4 documento denominado cuenta de cobro del 27 al 31 de diciembre 018InsumosConciliacion
[11] Páginas 1-2 documento denominado Afiliaciones 018InsumosConciliacion
[12] Páginas 1-3 documento denominado Terminación de Contrato 018InsumosConciliacion
[13] Página 8 017SolicitudConciliacion
[14] Páginas 10-11 017SolicitudConciliacion

Conforme a lo anterior, me permito informar que dicho proceso de conciliación no obedece a las funciones de la DAF aunado a lo anterior, el día 22 de febrero de los corrientes se llevó a cabo Comité de Conciliación de tres contratistas que presentaban los inconvenientes mencionados. Conforme al cuadro relacionado a continuación, solicito a su despacho informar a quien corresponda lo concerniente con el proceso de conciliación.

NOMBRE	CONTRATO	CRP	VALOR A COBRAR
COLORADO ESPINO OSCAR MAURICIO	1079*2021	445621	$ 1.091.933
GUARIN SERRANO OSCAR MANUEL	1241*2021	472321	$ 918.867
CEBAY PARRA CAMILA ALEXANDRA	1425*2021	548621	$ 1.091.933
GARCIA GIRALDO MARIA DEL PILAR	1501*2021	552421	$ 2.340.167
CARVAJAL SUAREZ LINA MARIA	1913*2021	659821	$ 2.093.833
HERRERA VASQUEZ JUAN DAVID	2021*2021	677821	$ 1.108.499
BUSTAMANTE DIAZ MARIA ANGELICA	019*2021	51321	$ 250.600
MEDRANO CASTRO GIOVANNA ANDREA	396*2021	210921	$ 4.167.000
FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ RANGEL	1625*2021	590621	$ 728.566

Así las cosas, este Despacho llega a la conclusión que existe contrato de prestación de servicios 2021 de 2021 celebrado entre Superintendencia de Notariado y Registro y Juan David Herrera Vásquez, del cual obra liquidación bilateral donde la Superintendencia de Notariado y Registro acepta adeudar una suma de dinero por concepto de las obligaciones pactadas y debidamente ejecutadas por el contratista.

Si bien el acta de liquidación bilateral de por sí ya constituye prueba para determinar la existencia de las obligaciones económicas adeudadas por la entidad convocante, estas a su vez encuentran sustento con los demás elementos contractuales, como son las certificaciones de cumplimiento de obligaciones, emitido por el Supervisor del contrato, pagos de seguridad social y póliza de cumplimiento y constancia de compromiso presupuesta de gastos emitido por el SIIF, con base en el certificado de disponibilidad presupuestal No: 113321 de fecha 2021-08-24, por valor de $1.847.500,00.

La combinación de estos documentos y de los demás que obran en el acuerdo conciliatorio respaldan de manera sólida la afirmación de que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del señor Juan David Herrera Vásquez. Por lo cual, no se evidencia que se genere una lesión o detrimento al patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia proferida el 29 de septiembre de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en audiencia 14 de agosto de 2023 ante la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, entre la Superintendencia de Notariado y Registro y Juan David Herrera Vásquez, según las razones plasmadas en la parte motiva de esta providencia. En dicho acuerdo se estableció: "*conforme al soporte del Comité de Conciliación, la oferta consiste en cancelarle al señor convocado Juan*

David Herrera Vázquez, la suma única de $1.108.499, desde luego si lo acepta, una vez se apruebe ese acuerdo prejudicial por parte del juez y el concepto favorable de la Contraloría. Una vez radicada esa cuenta de cobro, el pago se efectuará 45 días hábiles siguientes, teniendo en cuenta una serie de documentaciones que están señaladas en la segunda pretensión y cancelado este pago, que se entienda liquidado bilateralmente ese contrato de prestación de servicio. En síntesis, conforme a lo aprobado por el Comité de Conciliación, consiste en ofrecer hacer un pago único sin reconocer intereses por concepto del faltante de ese contrato de prestación de servicio".

TERCERO: La presente acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Por Secretaría, **EXPEDIR** copia auténtica de la presente providencia, previo pago de las expensas correspondientes, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Las copias destinadas al convocado Juan David Herrera Vásquez serán entregadas al apoderado judicial que lo ha venido representando.

QUINTO: Una vez sean entregadas las copias correspondientes, por Secretaría, **ARCHIVAR** el proceso, previo a las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ORS

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 MAYO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a5a5d1564ff828174839390ed7cf5884e43452baed30f4cd0876026c2ada77**
Documento generado en 03/05/2024 06:19:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica